



**S E N A D O**  
**REPUBLICA DOMINICANA**

PERIODO LEGISLATIVO  
ACTA NO.

**PRIMERA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA DEL 2003**  
**SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE MAYO DEL 2003**  
**PRESIDENCIA DEL SENADO: ANDRES BAUTISTA GARCIA**  
**SECRETARIOS SENADORES: CELESTE DEL CARMEN GOMEZ Y**  
**JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ**

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (28 días del mes de mayo del año Dos Mil Tres(2003), siendo las 4:50 P. M, horas de la tarde, se reunieron en la Sala de Sesiones del Senado de la República los señores Senadores siguientes:

ANDRES BAUTISTA GARCIA	: Presidente.-
DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES	: Vicepresidente.-
CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ	: Secretaria.-
JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ	: Secretario
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO	
BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ	
VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA	
GERMAN CASTRO GARCIA	
FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY	
CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO	
TOMAS EMILIO DURAN GARDEN	
RAMIRO ESPINO FERMIN	
JULIO ANT. GONZALEZ BURELL	
FAUSTO DE JS. LOPEZ SOLIS	
PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS	
CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ	
VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ	
SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA	
ANGEL DINOCRATE PEREZ PEREZ	
JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ	
MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ	
ENRIQUILLO REYES RAMIREZ	
ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA	
MARCIAL VALERA	
JESUS ANTONIO VÁSQUEZ MARTINEZ	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSAS LEGITIMAS: RAMON ALBURQUERQUE Y MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ

SENADORES AUSENTES: ANIBAL GARCIA DUVERGE, MARIO ANTONIO TORRES, JUAN ANTONIO MORALES VILORIO Y JOSE HAZIN FRAPPIER.

PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario se declara abierta esta sesión ordinaria.-

HORA: 4:50 P.M.-

(SE EXCUSA LA LECTURA DE ACTAS)

LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

**CORRESPONDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO: (NO HUBO)**

**CORRESPONDENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

CORRESPONDENCIA #00228 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS MAXIMO CASTRO SILVERIO, EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$6,000.00 A FAVOR DE LA PROFESORA NORA ISABEL TELLERIAS VASQUEZ. **COMISION DE FINANZAS**

CORRESPONDENCIA # DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS , EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCION LAS TARANAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA RIVAS, PROVINCIA DUARTE, QUEDA ELEVADA A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL, CON EL NOMBRE DE DISTRITO MUNICIPAL DE LAS TARANAS.

**OTRA CORRESPONDENCIA:**

CORRESPONDENCIAS DE FECHA 28 DE MAYO DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LOS SENADORES RAMON ALBURQUERQUE RAMIREZ Y MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ, PRESENTANDO FORMAL EXCUSAS POR NO PODER ASISTIR A LA PRESENTE SESION.

**TURNO DE INFORME DE COMISIONES**

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: Señor presidente, colegas senadores y senadoras:

EL INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS EN RELACION AL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO ESTATAL DE AZUCAR CEA Y EL SEÑOR MANUEL BATISTA ORTIZ. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO NO. 66963 DEL 9-5-2002.

MANUEL BAUTISTA ORTIZ, Una porción de terreno con una extensión superficial de 10,043.88 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No.9 del Distrito Catastral No.19 del Distrito Nacional, lugar la Rafaelita valorado en la suma de RD\$1,607,020.80.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS EN TORNO

AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION MENSUAL DEL ESTADO DOMINICANO DE RD\$21,200.00 A FAVOR DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO FEBRILLET MEJIA. PRESENTADO POR EL SENADOR MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ. LEIDO EN SESION DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2003, CON EL EXPEDIENTE NO. 00191-PLO-03-SE.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS EN RELACION SENDOS PROYECTOS DE LEYES QUE CONCEDEN PENSIONES MENSUALES DEL ESTADO DOMINICANO DE RD\$15,000.00 Y RD\$20,000.00 A FAVOR DE LOS SEÑORES ALFREDO ESPINOSA ACOSTA Y HECTOR PEREZ ESPINOSA RESPECTIVAMENTE. LEIDO EN SESION DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2003.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS EN RELACION AL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA PENSION MENSUAL DEL ESTADO DOMINICANO DE RD\$10,000.00 A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO MORALES RUIZ. PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. LEIDO EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2003.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS EN RELACION AL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA UNA PENSION QUE RECIBE LA SEÑORA FLORINDA MARGARITA GONZALEZ PEGUERO DE RD\$1,014.00 A RD\$8,000.00

EL INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS EN RELACION AL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO NO. 11583 DEL 22-7-2002.

MIGUEL ANGEL Una porción de terreno con una área de 2,014.00 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No115-Ref parte, del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, ubicada en el Sector Los Trinitarios de esta ciudad, por la suma de RD\$60,447.00.

MERCEDES AMALIA MARTINEZ Una porción de terreno con una área de 1,832.70 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No115-Ref parte, del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, ubicada en el Sector Los Trinitarios de esta ciudad, por la suma de RD\$54,981.00.

GERALDO PUJOLS Una porción de terreno con una área de 2,066.86 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No115-Ref parte, del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, ubicada en el Sector Los Trinitarios de esta ciudad, por la suma de RD\$62,005.80.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS EN RELACION SENDOS PROYECTOS DE LEYES QUE CONCEDEN PENSIONES MENSUALES DEL ESTADO DOMINICANO DE RD\$15,000.00 A FAVOR DE LOS SEÑORES FELIX BERTULIO HEREDIA Y PETRONILA PEREZ VDA. DE PINEDA . LEIDO EN SESION DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2003.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS EN RELACION AL PROYECTO DE LEY DE RECTIFICACION TRIBUTARIA. REINTRODUCIDO POR EL SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO. EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DEL 2003.

La Comisión tras haber realizado varias reuniones en las que participaron diversos sectores interesados en el tema RESOLVIO rendir informe favorable del mismo por entender que con al aprobación de este Proyecto de Ley se establecen mecanismos que permiten corregir práctica no deseadas en el comercio, además de poner en ejecución instrumentos de política fiscal que eviten el contrabando, de lo que implicaría una mayor disciplina administrativa en las recaudaciones. Por otra parte, mediante este Proyecto se procura crear mecanismos eficaces que estén actualizados en las normas del nuevo sistema de valor GATT, al dejar abierta la posibilidad de reliquidación del arancel, el impuesto a las transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS) y el impuesto selectivo al consumo sobre importaciones previas. Asimismo, el actual sistema procesal sobre las sucesiones y donaciones, en cuanto se refiere a la contribución fiscal, resulta inaplicable debido a la devaluación que ha experimentado la moneda y al incremento del valor de los bienes muebles e inmuebles.

Esta Comisión se permite solicitar su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y aprobación.

EL INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS EN RELACION A LOS CONTRATOS COMERCIAL Y FINANCIEROS CONTENIDOS EN LOS ADDENDUM A Y B, DEL PROYECTO DE COMUNICACIONES CRIPTADAS REINTERED, PARA LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, QUE COMPRENDE LA INSTALACION Y AMPLIACION DE DICHO PROYECTO, CON LAS FIRMAS MARCONIMOBILE, S.P.A , Y LA MARCONI DO BRASIL, LTDA. Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA Argentaria, S.A.,(BBVA), EN SUS MONTOS DE VEINTISIETE MILLONES DE EUROS (EU27,000,000.00) EN LO REFERENTE A LA MARCONIMOBILE, S.P.A., Y TRES MILLONES DE EUROS (EU3,000,000.00) EN LO QUE RESPECTA A LA MARCONI DO BRASIL, LTDA. LO QUE REPRESENTA A UN CAMBIO APROXIMADO DE US\$34, 000,000.00). REMITIDO CON OFICIO NO. 6414, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2003.

La comisión tras haber ponderado el contenido de los citados contratos RESOLVIO: rendir informe favorable de los mismos, ya que estos tiene por objeto, en general, el suministro y la instalación completa, incluyendo el financiamiento del sistema de comunicaciones de las fuerzas armadas de la República Dominicana, el proyecto en alusión es de señalado interés para nuestro país, sobre todo porque es un requisito esencial para garantizar la funcionalidad del sistema nacional de comunicaciones de defensa en el marco de las providencias necesarias para la seguridad de la República, y al mismo

tiempo porque es parte del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas.

Esta comisión se permite solicitar al pleno senatorial su inclusión en la orden del día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

POR LA COMISION:

(EL SENADOR VICTOR MENDEZ SOLICITA LA RESERVA DE UN TURNO PARA RENDIR UN INFORME)

### **TURNO DE MOCIONES O PONENCIAS**

SENADOR JULIO GONZALEZ BURELL: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo quiero expresar públicamente aquí y quisiera que los miembros de la prensa como decía Francisco, se hicieran presente para que esto llegue al Presidente de la República. Sufrí la decepción mas grande de mi vida esta mañana en el Palacio Nacional en una reunión con el actual con el Director del INDHRI Silvio Carrasco, con el Director de INAPA y con el Secretario Técnico de la Presidencia. Resulta colegas, que el acueducto de San Francisco de Macorís está conocido en ambas cámaras, está promulgado, publicado en la gaceta oficial, todo listo y con el consentimiento tanto de INAPA como del INDHRI y ahora se destapa el Director del INDRHI enviando una comunicación al Secretario Técnico de la Presidencia y esta mañana personalmente, de que el acueducto de San Francisco de Macorís es imposible realizarlo de la Presa de Rincón, luego se canta y se llora, porque él aprobó eso de la Presa de Rincón, pero sucede que el acueducto de San Francisco de Macorís se nutre hace 33 años de ésta presa, la edad que tiene la presa esa misma edad tiene el acueducto y se construyo para la población desde hace 20 años, ya son treinta años de distancia. Esta gráfica que yo tengo aquí de los niveles de agua de la Presa de Rincón son del INDRHI el Acueducto de San Francisco de Macorís, Salcedo, Villa Tapia, todas podría trabajar con la Presa de Rincón actualmente sin sacrificar los arroceros. El nivel de agua de esa presa siempre se mantiene en 121 y 122 y con un nivel hasta de 111 y 113 hay agua suficiente para la irrigación y para el acueducto de San Francisco y oigan estas muestras, el día 21 de este mes , el nivel de agua era 118.62 metros de almacenamiento de agua, 42.7 metros cúbicos, correspondiendo esto a un 71.06 de volumen máximo de operación que el nivel de 122; el caudal de entrada promedio en día 22 de este mes fue de 30.01 metros cúbicos por segundo y el de salida fue de 11.71 metros cúbicos por segundo. La Presa de Rincón suple actualmente al Canal de Jima margen izquierda y margen derecha, hay también un caudal ecológico y otros compromisos con las aguas de generación de electricidad que se almacenan en el contraenvalse. También tengo informe de la CDE (mostró gráfica de la C.D, E) que esa presa está apta totalmente para un metro de agua en San Francisco y para más todavía sin sacrificar los arroceros. El caudal actual desde hace 33 años en San Francisco de Macorís es de 0.4 metros de agua, para una población con 33 años más que hay barrios que son más grande que la ciudad de San Francisco, como el barrio Vista del Valle, también tiene barrios periféricos . Hay un dato muy importante del agua que se pierde de los arrozales, de la que vuelve a sus arroyitos y a sus ríos, ioigan esto! El Acueducto actual de Macorís consume 0.04 metros, no llega ni a la mitad de un metro de agua y se está desperdiciando 1.45 metros de agua, tres veces el agua que consume San Francisco se está perdiendo en los caudales de los arrozales, y así dice Silvio

Carrasco que es imposible el acueducto porque quiere la Presa de Alto Yuna, esta presa que es por la cual Silvio tiene parado este acueducto de San Francisco de Macorís, Roberto Rodríguez le demostró a él esta mañana y los ingenieros ingleses, que esa agua da para el acueducto para el Acueducto de Macorís y más arrozales también, pero él quiere esa Presa del Alto Yuna y hoy acaban de matar en Bonaó uno protestando por la presa y hay dos heridos más y quizás a esta hora, no se cuántos irán, pero eso de Bonaó va a ser pequeño con lo que va a pasar en San Francisco de Macorís, si Silvio Carrasco para el acueducto de San Francisco, yo voy a ser el primer protestante que va a haber en manifestaciones, voy a quemar gomas e incluso, voy a ir más lejos, si Silvio Carrasco hace esa vagabundearía, voy a renunciar del Partido Revolucionario Dominicano, con mucha lástima porque este es mi gobierno y él no le puede hacer a mi pueblo esto, por lo que yo vengo luchando y el Presidente Hipólito Mejía en tres ocasiones ha dicho que apoya el acueducto de San Francisco de Macorís y ayer volvió y me lo dijo y hoy se destapa Silvio con una prepotencia que cuando le mostraron esta gráfica en su oficina, quería pelear con los ingenieros ingleses mismo. Entonces, yo me pregunta ¿Qué quiere Silvio Carrasco con parar el acueducto de San Francisco, qué hay tragedias más grande que la de Bonaó?. Otra cosa que no se ha dicho que la voy a decir, que quiero que la gente que sepa bien de sismo y cosa por el estilo, averiguen si es cierto, a mí me dicen que el lugar donde se va a construir la Presa del Alto Yuna, es el nivel de riesgo más grande de sismo que tiene la República Dominicana y que hace más de 2000 años que está situada entre Ocoa y Bonaó, está la falla geográfica de República Dominicana y si esa Presa se hace en ese sitio, el día que haya un temblor de tierra va desaparecer Bonaó, Cotuí, Ranchito, Jima Arriba y Abajo y todos esos pueblos va a ser inundados por esa presa.

Así es que yo quiero, que el Presidente del Senado forma una comisión de senadores, para ir donde el Presidente de la República, yo le pido al Presidente Mejía que él mismo asuma una reunión con el Secretario Técnico de la Presidencia y con el Director del INDRHI y de INAPA, porque hay una contradicción el de INAPA dice que sí que está bien y el de EL INDRHI, dice que no porque quiere su presa de Alto Yuna. Yo quiero presidente que usted forme esa comisión, porque yo no quería hablar esto aquí, porque este mensaje va a llegar hoy mismo a San Francisco, aun lo publiquen o no lo publiquen, yo tengo mis medios de comunicación que los voy a llamar tan pronto salga de aquí y el lío de Bonaó va a ser chiquito, con el lío de San Francisco de Macorís, porque ustedes saben y conocen la tradición de lucha de ese pueblo, Ahora sí, tengo la esperanza firme y creo que nuestro Presidente Hipólito Mejía va a cumplir con su promesa.

SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Oír los pronunciamientos del colega Machacho González, con respecto a la construcción de la Presa del Alto Yuna, quisieramos nosotros decir en la tarde de hoy, que nosotros hemos participado adjunto del Senador de Bonaó Enriquillo y un sinnúmero de organizaciones de aquí de nuestra provincia de Bonaó y aquí mismo en Distrito Nacional, donde el Comité de lucha en contra de la Presa de Alto Yuna de la Provincia Sánchez Ramírez, que ha hecho la gestión más valerosa en dicha provincia, porque ha ido a todos los estamentos del Estado y de las organizaciones para buscar la solución de este conflicto. Nuestra provincia depende el cultivo del arroz y todo el mundo sabe que en nuestro país la tecnología arrocera no está a la altura de los países que compiten con nosotros en este. Por tanto, yo quisiera apoyar en todas sus partes los pronunciamientos del Senador Machacho González y tenemos informes que en el día de hoy, en una huelga que hay en Bonaó y otra en la Provincia Sánchez Ramírez en el Municipio de Villa la Mata,

en contra de la Carretera Cotuí- Fantino, en contra de la construcción de esta Presa, ya en Bonao hay un muerto que lamentamos. Quisiéramos que se nombre esa comisión presidente y que le de seguimiento a este conflicto.

Por otra parte, yo quiero presentar un Proyecto de Ley del Distrito Municipal de El Platanal, del Municipio de Cotuí Provincia Sánchez Ramírez que ha adquirido considerablemente un desarrollo en todo su orden contando con la infraestructura y servicios públicos más necesario, tales como, clínicas rurales, escuelas de educación primaria y secundaria, cuartel de policías, cancha deportivas, estadio de béisbol, iglesias, bibliotecas, teléfonos, acueductos y otros. (DIO LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY Y EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE ASI:

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Sección Platanal, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Platanal, su cabecera será el pueblo de Platanal.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Paraje Alto de Casiano queda erigido en Sección, su cabecera será el pueblo de Alto de Casiano, estará integrado por los parajes El Rancho, Boca de Jibes, La Vuelta y Breña.

**ARTICULO TERCERO:** El Paraje Chacuey queda erigido a Sección, su cabecera será el pueblo de Chacuey, estará integrado por los parajes, El Puente, Sabana Arriba y el Aguacate.

**ARTICULO CUARTO:** El Paraje Barbarí queda erigido en Sección, su cabecera será el pueblo de Barbarí, estará integrado por los parajes El Barranco y Don Miguel.

**ARTICULO QUINTO:** El Distrito Municipal de Platanal estará integrado por las secciones de Alto de Casiano, Chacuey y Barbarí, con sus respectivos parajes.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaría de Estado de Interior y Policía, La Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre 1959, así como cualquier otra ley que le sea contraria.

También señor presidente, voy a presentar una pensión a favor del señor CLAUDIO GONZALEZ, tiene 40 y pico de años laborando y es de RD\$5,000.00

(EL SENADOR LUNA SANTOS SOLICITA QUE SE LE RESERVE UN TURNO PARA PRESENTAR OTRO PROYECTO DE LEY).

**SENADOR ENRIQUILLO REYES:** Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Lo que han dicho los colegas que me han antecedido, no es una cosa tan sencilla, es algo que debe poner en alerta al país; fijaos bien, esto que nosotros tenemos aquí en las manos es un boletín del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), (DIO LECTURA AL BOLETIN). Esto quiere decir que la Presa de Rincón está llena y se le quiere vender al país, que hay que

desviar el Río Yuna para Rincón, para que pueda operar; es natural que hay que reconocer que ha estado lloviendo, pero también es obvio que Rincón no tiene capacidad para aglomera, acumular las aguas del Río Yuna y con esto lo que se va a hacer es un crimen de lesa humanidad, dañar la Presa de Hatillo para que mande agua a Rincón, para que aguante 122 mil metros de volumen y entonces en la actualidad tiene 18.05, y el país invertiría 210 millones de dólares buscando 3 metros cúbicos de agua, eso sería un irrespeto al país, a la ciudadanía, a los contribuyentes, el presentar una mezquindad de estas proporciones, cuando ellos mismos dan ese informe y se atreven a decir que esa es la capacidad que tiene y la cantidad de agua que tiene actualmente. Yo no escribiría una cosa así, yo obviara, disfrazara o escondiera ese informe; en Bonao ya van tres muertos y ¿Usted sabe por qué luchan en Bonao?, por agua, porque en Bonao hay una comunidad que se llama Juma Bejucal, que tiene 20 años sin acueducto y con una inversión mínima se terminaría este acueducto y tiene 7 años y no lo terminan, ya ese acueducto con el muerto de ayer lleva cinco; pero además hay dos amputados jóvenes médicos, estudiantes de medicinas que están sentados allá sentados sin piernas y ayer también se les desvarataron las piernas a dos jóvenes de Bonao, que es muy probable que se mueran, porque tiene afectada hasta la arteria femoral y es muy probable que cuando nosotros regresemos a Bonao, estén muertos, porque no podemos terminar un acueductito. Entonces, se le está planteando a Bonao para producir dinero con ella y en Bonao se están matando gente por agua, se está quemando el pueblo; nosotros no entendemos las cosas de este país, porque eso que dice Machacho de las fallas que hay ahí, eso no es asunto de especulación, yo dije aquí en una ocasión que la compañía La Cheila, la Lolita, la Copra, que habían construido la Presa del Río Blanco, el Ingeniero Encargado de túneles de esa Presa me dijo a mí "Enriquillo, si se construye la Presa de Alto Yuna en Bonao, yo no doy 10 pesos por una casa, porque donde se construiría esa Presa hay una falla geológica donde hay dos placas de rocas que se juntan y la cantidad metros cúbicos que se acumularían ahí, haría permisible que en cualquier momento se produjera un rompimiento del embalse y arrasaría a Bonao y a Cotuí también, entonces esto es un asunto que no es porque nosotros queremos molestar, ni fastidiar porque a nadie le conviene más la construcción de la presa que a mí en términos personales, porque habría empleos para la gente de Bonao durante 3,4,5,6,7 y 8 años, porque habría el manejo de una economía, porque podríamos resolver problemas de carácter personal si quisieramos, recomendando gente y poniendo gente a trabajar y quitando los que hay allá arriba, pero ese no es el problema, es que las implicaciones de esta presa, la puede sentir el país entero, porque si desbaratamos a Bonao la reserva de agua, que es lo que tiene el país para los futuros 20 ó 50 años, para darle agua a la misma capital, al mismo San Francisco, a todos esos pueblos, eso se va a destruir todo si se hace esto, porque lo que se está proponiendo es hacer unos túneles que van a romper la mayoría de las venas de las aguas, alrededor de los 13 kilómetros de la Cordillera Central y que va recoger todos los pequeños ríos de Bonao y lo va a introducir por un túnel para largarlo para Rincón, cuando ésta no soporta ni siquiera el agua que tiene, entonces al meterle el Río Yuna, pero además el Río Masipetro, Piedra Gorda, Río Piedra, Jima, imagínense de la locura que se está hablado, además del Río Yuna, 4 ríos más a una presa que no soporta dos metros más de agua. Entonces, nosotros queremos señor presidente que esto lo tengan en cuenta los señores senadores para que en su oportunidad, a la hora de aprobar, den un voto de rechazo a esto y además que llegue a las autoridades nuestra voz de reclamos, de que salgan en auxilio del pueblo de Bonao, que no soporta más estar sin agua, porque en mi propia casa se dura hasta 5 y 6 días sin agua y queremos darle agua a todo el munco y hay agua en Bonao.

SENADOR ENRIQUE SEIJAS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Como hemos luchado tanto por los acueductos de San Francisco de Macorís, Nagua, San Cristóbal, La Romana y Barahona, una lucha tenaz y el senador de San Francisco ha sido figura clave de esta ayuda y de extender su mano amiga, no solamente a la provincia de San Francisco de Macorís, sino a todas las otras provincias que tenemos necesidades urgentes de este apreciado líquido del agua, que queremos adherirnos en cuerpo y alma a su petición y pedirle al Señor Presidente de la República, ser incluido en la comisión que se formará para hablar con las autoridades hidráulicas y de agua en la República Dominicana, a fin de que se de una explicación cabal correcta y justa al problema de San Francisco de Macorís, para que sea resuelto a la mayor brevedad posible y San Francisco esas esperanzas que tenía depositada en este proyecto no se desvanezcan las mismas y queremos ser incluido en esa importante comisión, para ayudar a San Francisco de Macorís en cuerpo y alma.

También queremos hacer una petición que hicimos al señor Presidente del Senado de la República, ya por segunda ocasión que se incluya el Proyecto de Ley de Turismo Marítimo Privado en la República Dominicana y que fue presentado hace un tiempo ya por nosotros como presidente de la Comisión de Turismo y que ayer no se presento, ni hoy tampoco y para nosotros, la República Dominicana y el país y fundamentalmente las áreas turística del país, significa un jalón de progreso para nuestras comunidades ya que se está perdiendo miles y miles de dólares, quizás millones, porque embarcaciones que pasa por la República Dominicana de largo, no tocan los puertos dominicanos, porque no hay una legislación clara que estatuya cuales son sus derechos y deberes en nuestro país y solicito que se conocido en el día de hoy y declarado de urgencia, porque eso ha dado 18 mil vueltas y no se ha acabado de completar, todo el mundo sabe que se han hecho las marinas como el caso de la Provincia de la Romana, tiene una marina de primer orden y se está pensando hacer una ampliación de esa marina, lo que significará que sin una legislación clara esa inversión que están haciendo inversionistas dominicanos y extranjeros no va a tener la recuperación en el plazo que fue planificada por no existir una legislación clara que estatuya cuales son sus deberes y derechos que tienen estas personas que nos pasan y pasaran de largo si no se aprueba esta ley de importancia capital para el turismo dominicano y si queremos seguir combatiendo la pobreza, luchar para que hayan menos pobres en la República Dominicana, las áreas turísticas son necesarias para que deban y hayan mejores empleos. Por lo que solicito que se incluya y declarada de urgencia y conocida en dos lecturas en el día de hoy. Muchas gracias.

SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Esto es de Azua y lo estoy leyendo a solicitud del Senador Díaz Filpo (DIO LECTURA AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCION DE PUERTO VIEJO, LOS NEGROS DEL MUNICIPIO DE AZUA DE COMPOSTELA, PROVINCIA DE AZUA QUEDA ELEVADA A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL)

Señor presidente, aquí una pensión que conocen todos los perredeístas viejos, como Díaz Filpo, Vicente Castillo y usted también del Profesor Santana Pérez, primer Diputado de la Provincia por el Partido Revolucionario Dominicano, esto lo hemos presentado por más de cinco años, el Profesor Santana Pérez se encuentra en condiciones muy lastimosas y esperamos que sea hoy incluido en la Orden del Día para aprobarlo en primera lectura, ya creo que no la va a llegar a cobrar porque tenemos más de 5 años sometiendo ésta pensión y rogamos que sea incluido en la Orden del Día.

SENADOR VICENTE CASTILLO: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Es para aportar algunas ideas sobre el asunto de la problemática de la Presa a la cual se está refiriendo el Senador Machacho demás, este Proyecto para la ejecución de dicha presa ya está aquí en el Congreso, en el Senado, en todos estos planteamiento del mismos aunque no se ha llegado a conocer, ni analizar en la comisión donde está, es razón de ir preparando, son las motivaciones par ir adecuando la voluntad de los senadores al tomar la decisión. Por lo que hemos oído en las exposiciones y por lo que me ha dicho Machacho parece ser y esto es bueno que se entienda bien claro, que se quiere insinuar que solamente San Francisco de Macorís que ya tiene un acueducto aprobado con el préstamos para la ejecución del mismo, solamente tendría agua si se construye la Presa de Alto Yuna, se está condicionando la voluntad de los senadores por lo que ellos han expuesto, si se construye la Presa de Alto Yuna se alimentaría la Presa de Rincón y San Francisco tiene agua, de lo contrario no tiene agua según los técnicos del INDRHI y las exposiciones que hemos odio aquí que son precisamente el resultado de decisiones de otros sectores y dicen que no, que eso no es cierto, que el nivel de las aguas de la Presa de Rincón de donde se alimentan el acueducto de San Francisco de Macorís, son más que suficiente para darle agua al acueducto ampliado que ya se necesita puesto que éste fue proyectado cuando se construyo hace 20 años y ya tiene 33 años y que solo hay que ampliar la boquilla el tubo que se le pone a la presa hacerlo de mayor diámetro y hacer una planta de tratamiento que pueda tratar las aguas ya en mayor cantidad porque son requeridas por San Francisco de Macorís, necesitan 0.60 metros cúbicos por segundo, ahora está recibiendo 0.40 metros cúbicos por segundo la planta tiene capacidad para tratarlo, ellos necesitan un adicional, una planta que pueda suplir 0.60 metros cúbicos adicionales y ellos dicen que con 1.45 que se pierden en los canales de riego que solo había que habilitarlos y adecuarlos tendría agua que el 0.4 que tiene y el 1.45 tendrían .95 pasado de lo que ellos necesitan y que el día del 21 hace 6 días el nivel de las aguas de la presa del embalse, subieron una altura que pudo haber suplido 4.80 metros cúbicos por segundo adicionales, que no es necesario ni mucho menos, pero ellos quieren decir que tienen agua suficiente, además de las otras cosas que han planteado, de las fallas tectónica, la peligrosidad, el hundimiento y el ahogamiento de todas esas gentes. Entonces esto yo creo que debe haber una comisión que analice la cosa, que habla con las comunidades, porque imagínese una obra a realizar y que hayan cuatro provincias de las que supuestamente se van a beneficiar y que se opongan no se debe construir, o seas, una obra para beneficiar 4 provincias y ellos dicen que no la quieren por los riesgo que han citado, no se debe construir salvo a que haya un convencimiento de las partes que se opone hoy técnicamente, de que es factible y que no habría problemas. De manera que eso que ellos han planteado hoy aquí es el anticipo de lo que va a conocerse posteriormente, es bueno que antes de llegar el momento, la comisión se aboque a conocerlo y a emitir su opinión, que designen comisiones, se busquen asesores e ingenieros expertos en eso, que junto a nosotros los de aquí del Senado podamos tomar una decisión o yendo a las comunidades, porque por lo que ellos han planteado aquí no es necesario la Presa de Alto Yuna para suplir de agua a San Francisco yo no digo que no es necesaria, pero no para suplir de agua a San Francisco, como ellos han citado, porque tienen agua suficiente en el embalse y una pérdida de 1.45 que le sule el metro que ellos necesitan y con 0.40 que tiene y el 0.45 adicional le sobrarían a unos 1.95 metros cúbicos por segundo y que solo habría que aumentar la boquilla que le ponen a la presa, las tuberías y planta de tratamiento de mayor capacidad. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Senador, la verdad es que cuando aquí se aprobó el

acueducto de San Francisco de Macorís en ningún momento la institución que hizo los estudios para ese proyecto de acueducto se supeditó a la construcción de la Presa de Alto Yuna, ese proyecto ni siquiera estaba aquí por lo que creo que no es prudente de parte del INDRHI supeditar la ejecución de esa obra que está demandada por San Francisco de Macorís a la construcción de eso, esos son dos proyectos diferentes que necesariamente no están vinculados, o seas que el acueducto de San Francisco de Macorís fue diseñado para usar el agua del mismo lugar que se está usando ahora.

SENADOR SUCRE MUÑOZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Desde la promulgación del nuevo código de trabajo en el 1992 y a pesar del incremento que se observa en lo que se refiere a los asuntos laborales que tiene origen en el Departamento Judicial de Barahona, nada se ha hecho hasta ahora para solucionar la problemática de los asuntos laborales que se prolongan por largos tiempos para la evacuación de una sentencia de primer grado o segundo grado (DIO LECTURA A UN PROYECTO DE LEY Y EN SU PARTE DISPOTITIVA DICE ASI).

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

ART. 1.- Se crea el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Barahona el cual estará integrado por un juez, designado por la Suprema Corte de Justicia.

ART. 2.- Se crea mediante la presente Ley la Corte de Trabajo del Departamento judicial de Barahona, la cual estará compuesta por tres jueces designados por la Suprema Corte de Justicia.-

ART. 3.- El Personal administrativo, Secretarios, Auxiliares y personal de apoyo en general del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Barahona, así como el de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Barahona, será designado por la Suprema Corte de Justicia.-

SENADOR RAMIRO ESPINO FERMIN: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo vi por la prensa en estos días un debate en un canal de televisión entre el señor Silvio Carrasco y otro especialista en la materia con relación al proyecto que se quiere construir en el Río Yuna. De verdad que yo no entiendo cual es la insistencia, en ese programa se demostró que le va a ser más mal que bien a esa zona, se lo demostró el técnico al Ing. Carrasco, inclusive lo mando a pasar por la oficina del INDRHI para dar una explicación más amplia. Además, a los pueblos se le da lo que ellos exigen y quieren, si esos pueblos no están demandando la presa y están demostrando que le va a hacer más mal que bien, ¿Cuál es la insistencia con ese proyecto?, además es un proyecto que conlleva endeudar más al país, como está la situación ahora, son doscientos y pico de millones de dólares y en Samaná que no hay agua, desde comenzamos el gobierno prometieron un acueducto que no se van más de 40 ó 50 millones de pesos y no han podido hacer, solamente se va en estudio y estudio. Sin embargo, este proyecto que va a afectar diferentes provincias insisten en que quieren hacerlo. Yo creo que nosotros debemos corresponderles a esos colegas de esas provincias y hasta nosotros como provincia de punta lejana vamos a estar afectados con esa obra; ya se han explicado las consecuencias que va a traer eso con la Falcobrige, entonces señores!, el pueblo no la quiere y si él no la quiere nosotros no podemos someterlo a presión por capricho de X personas de que tiene que hacer ese proyecto que dura muchísimo tiempo y muchísimo dinero, para dejar embargado esas provincias y yo no se con que objetivo. Así es que vamos a reflexionar y vamos a darle un voto de confianza a esos colegas senadores de esas provincias para que ese proyecto no pase por aquí por este Congreso y

darle un rechazo total a ese proyecto, creo que le vamos a hacer un bien a todas esas provincias y no es verdad que van ahora a sugestionar que el acueducto de Nagua y de San Francisco, si no se aprueba ese proyecto no se va a hacer, creo que eso son chantajes que no valen la pena. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo lamento que no esté aquí mi amiga Melania para diga lo mismo y yo no voy a hacer la propuesta y quiero que la prensa, ¡Germosen!, por favor reséñamelo y los demás miembros de la prensa, si Bonao y si la gente no quiere la Presa de Alto Yuna , por razones que dice mi amigo y mi hermano Enriquillo Reyes, ¡Que no se la hagan!, pero que con ese dinero nos hagan la Presa de Monte Grande que es la misma cantidad de dinero que se necesita para nosotros hacer y poder desalinizar los suelos del Valle de Neyba y con eso nosotros tenemos seguro 480 mil tareas por un lado para irrigar, tenemos el agua del acueducto de la Línea Suroeste y ahí mismo tenemos para generar energía. Entonces con la Presa de Monte Grande es que la política del Presidente Hipólito Mejía en esa zona, lo que es Independencia, Bahoruco y parte de Barahona se solucionaría. Vamos a pedirle a Silvio Carrasco y a la gente del INDRHI que con ese dinero hagamos la Presa de Monte Grande que va amarrada de una vez con 200 mil tareas para reguío por goteo de un solo tallazo, entonces yo considero que cuando "Dios no lo quiere, el Diablo lo está esperando", y nosotros estamos esperando ese dinero exclusivamente para que se haga la Presa de Monte Grande, para Independencia, Bahoruco y Barahona. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a nombrar una comisión para darle seguimiento a los acueductos ya aprobados, que fueron el de Independencia, Barahona, Bahoruco, San Cristóbal, San Francisco, para que los senadores de esas provincias constituidos en comisión para que le den seguimientos a esos acueductos. También a la hora que se vaya discutir esa tema, hay que oír también a los Senadores de Salcedo, Moca y a otros, porque somos dolientes también, pero eso es a su debido tiempo.

Vamos a elaborar la Agenda:

- El Proyecto de ley sometido por el Senador Sucre Muñoz, con relación a un Juzgado de Trabajo y una Corte de Trabajo en Barahona. A la Comisión de Justicia.
- El Proyecto sometido por el Senador Tony del Villar. A la Comisión de Finanzas y para la próximas sesión.
- A la Comisión de Interior y Policía el otro Proyecto sometido por el Senador Tony del Villar.
- A la Comisión de Interior y Policía el otro Proyecto sometido por el Senador Pedro Antonio Luna, sobre la Sección el Platanal.
- El Proyecto de pensión sometido por el Senador Pedro Luna, para Claudio González. A la Comisión de Finanzas
- Los informes que rinde la Comisión de Finanzas. Para una próxima sesión.

- El Proyecto de Ley de Incentivo al Turismo Marítimo , que ha sido solicitado la inclusión en la Orden del Día, los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha, sometido por el Senador Seijas.

20/22 SENADORES PRESENTES, APROBADA LA INCLUSION.

### **ORDEN DEL DIA**

**PRIMER PUNTO:** PRIMERA LECTURA EL PROYECTO DE INCENTIVO AL TURISMO MARITIMO PRIVADO EN LA REPUBLICA DOMINICANA. (PRESENTADO POR EL SENADOR ENRIQUE MIGUEL SEIJAS).

(EL SENADOR PRESIDENTE DIO LECTURA AL PROYECTO DE LEY)

SENADOR PRESIDNTE: Se somete a discusión este tema.

SENADOR VICENTE CASTILLO: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Tengo entendido que este Proyecto fue reintroducido y que se va a conocer en primera lectura, porque ese proyecto, recuerdo que la comisión que lo estudiaba allá la Secretaría de Estado de Medio Ambiente estuvo presente e hizo 18 objeciones, una por una, muy bien detallara, que las entendimos todos, no se si se le ha dado respuesta con el informe que ahora hemos hecho o si falta algo por terminar. También recuerdo algunas objeciones que hubieron con relación a las operaciones de las embarcaciones de cargas, que aunque el proyecto luce algo medio deportivo y turístico, pero el proyecto no dice nada, lo deja igual como está y creo que eso es lesivo al interés nacional; también recuerdo cuando nos llegaron a nosotros las informaciones, pero como es un primera lectura tendremos la oportunidad de sustanciar cosas y corregirlas a la mejor conveniencia del país.

SENADOR RAMIREZ PEREZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Cuando se menciona la Ley 3,003 que es la Ley de policía de puertos, me viene al recuerdo que por esa ley, un Proyecto similar que yo sometí e hice una sugerencia, tuvo 5 días preso en un calabozo, porque ese es un Proyecto de Ley que realmente y verdaderamente desconozco la situación de ese proyecto, pero ese es un litoral fuerte, que maneja y vale mucho dinero. Ahora, yo puedo decirlo, pero en la oportunidad que lo dije, me costó 5 días de presión, entonces yo creo que ese proyecto de ley, que lo desconozco, sería bueno que se quedara en la mesa y que se designara una comisión para que investigara con la capitania de puertos, que creo que todavía existe para que se determine ese proyecto de ley.

SENADOR PRESIDENTE: ¡Fíjense!, sería desconocer la comisión que hizo el estudio y creo que lo equitativo es que se apruebe en primera lectura y se le de una copia a cada uno de los senadores, para que tengan la posibilidad de conocer, investigar y para segunda lectura emitan su opinión, porque realmente la comisión ha hecho su trabajo y está el informe, entonces los demás senadores que busquen la información y lo aprobamos artículo por artículo en la sesión que se vaya a conocer y ahí cada cuál hace su aporte, ¿Les parece?.

A votación, los que estén de acuerdo en aprobar en primera lectura el Proyecto de Ley de Incentivo al Turismo Marítimo Privado en República Dominicana, con las modificaciones establecidas en el informe, que levanten su mano derecha en señal de aprobación.

**15/17 SENADORES PRESENTES, APROBADO PRIMERA LECTURA**

SENADOR PRESIDENTE: Que se le entregue una copia del proyecto y del informe a cada senador para que puedan hacer las averiguaciones de lugar. Lo que dice Ramírez Pérez es verdad, hay muchos intereses y hay comentarios de evasión y esos asuntos y creo que tenemos que ser delicado.

**SEGUNDO PUNTO** PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DEL NUEVO CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA. (PRESENTADO POR LOS SENADORES ANDRES BAUTISTA GARCIA Y ENRIQUILLO REYES RAMIREZ. REINTRODUCIDO EN SESION DE FECHA 05 DE MARZO; LEIDO EL INFORME EN FECHA 29 DE ABRIL; APROBADOS EN PRIMERA LECTURA LOS ARTICULOS DEL 1 AL 35 EN SESION DE FECHA 07 DE MAYO; APROBADOS EN PRIMERA LECTURA LOS ARTICULOS DEL 36 AL 103 EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2003.-

(EL SENADOR ENRIQUILLO PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA, DIO LECTURA A LOS ARTICULOS DESDE EL 104 AL 114 INCLUSIVE)

Parágrafo 3 - Disposiciones generales

**Art.104** (132) El robo, la extorsión, el chantaje, la estafa y el abuso de confianza, se consideran con relación a la reincidencia, como una misma infracción.

De igual modo, los delitos de agresiones y otros atentados sexuales, se consideran con relación a la reincidencia, como la misma infracción.

***Sub-sección 3 – Pronunciamiento de las penas***

**Art.105** (132) Ninguna pena puede aplicarse si el juez o tribunal no la ha pronunciado expresamente. El juez o tribunal pronunciará sólo las penas aplicables a la infracción de la cual está apoderado.

**Art.106** (132) El juez o tribunal podrá, mediante sentencia especialmente motivada, reducir o sustituir las penas aplicables propias de las infracciones criminales, de conformidad con la siguiente escala:

1. Cuando la infracción se sanciona con la pena de reclusión a perpetuidad, ésta podrá sustituirse por las penas de reclusión por cuarenta años y medio salario mínimo del sector público de multa;
2. Cuando la infracción se sanciona con pena de reclusión, por cualquier otra cuantía, la reclusión podrá reducirse hasta diez años, o aún sustituirse por la pena de prisión no menor de cuatro años;
3. Cuando la infracción se sanciona con pena de reclusión, por cualquier cuantía, acompañada de multa, la pena de reclusión

podrá reducirse o sustituirse como se dispone en el párrafo precedente, y la multa puede reducirse hasta la cuarta parte del monto previsto.

Las previsiones de este artículo se aplicarán, salvo disposición contraria y expresa de la ley.

**Art. 107**(132) El juez o tribunal podrá, mediante sentencia especialmente motivada, reducir o sustituir las penas aplicables propias de las infracciones correccionales, de conformidad con la siguiente escala:

1. Cuando la infracción se sanciona con pena de prisión, por cualquier cuantía, la prisión podrá reducirse hasta dos meses;
2. Cuando la infracción se sanciona con la pena de prisión, por cualquier cuantía, acompañada de multa, la prisión podrá reducirse como se dispone en el párrafo precedente, y la multa puede reducirse hasta la cuarta parte del monto previsto, o incluso, en caso de infracciones sancionadas con penas de tres años o menos de prisión, sustituir la prisión por la pena de multa prevista para la infracción de que se trate, en su tope máximo.

Las previsiones de este artículo se aplicarán, salvo disposición contraria y expresa de la ley.

**Art.108** (132) El juez o tribunal puede, mediante sentencia especialmente motivada, cuando la infracción se sanciona únicamente con pena de multa, reducirla hasta la cuarta parte del monto previsto.

Las previsiones de este artículo se aplicarán, salvo disposición contraria y expresa de la ley.

**Art.109** (132) La interdicción de todo o parte de los derechos cívicos, civiles y de familia mencionados en el artículo 65, en ningún caso se produce de pleno derecho como resultado de una condenación penal, sino que la misma debe ser impuesta de modo expreso por el juez o tribunal, en los casos en que la ley le autorice.

#### *Sub-sección 4 – Período de seguridad*

**Art.110** (132) El período de seguridad es la parte del tiempo del encarcelamiento producto de la ejecución de una sentencia de condena ya definitiva, durante el cual el condenado no podrá beneficiarse de ninguna disposición que lo libere del cumplimiento de la pena privativa de libertad que le fue impuesta, excepto la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de otorgar indulto y el Congreso Nacional de otorgar amnistía, en virtud de lo dispuesto por la Constitución.

Cuando una persona ha sido condenada a la pena de reclusión no mayor de cuarenta, treinta, veinte, quince años o menos, el período de seguridad es igual a la mitad de la pena que se le impuso.

Cuando una persona ha sido condenada a la pena de prisión mayor de cinco años, el período de seguridad es igual a la mitad de la pena que se le impuso.

## Sección II

### Modos de personalización de las penas

**Art.111** (132) Dentro de los límites fijados por la ley, el juez o tribunal impone la pena y fija su régimen en función de las circunstancias de la infracción y de la persona de su autor. Cuando el juez o tribunal impone la pena de multa, determina su monto tomando en cuenta tanto la naturaleza de la infracción, así como las necesidades o cargas económicas del autor de la misma, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes del Código Procesal Penal.

#### *Sub-sección 1 – La semi libertad*

**Art.112** (132) La semi libertad es el régimen que obliga al condenado a pasar un mínimo de horas o de días en prisión y que le permite destinar el resto del tiempo fuera de ésta, en el cumplimiento de una de las actividades previstas en este Código para los beneficiados con esta institución.

Cuando el juez o tribunal de juicio impone una pena de prisión que no exceda de un año, puede disponer que la prisión se cumpla bajo el régimen de la semilibertad, siempre que el infractor pruebe que ejerce una actividad profesional, o su dedicación a la enseñanza, o que está en período de pasantía de una profesión, o que ejerce un empleo temporal en interés de obtener su reinserción social; o que su participación es esencial en la vida de la familia, o que tiene necesidad de recibir un tratamiento médico imprescindible para su salud.

**Art.113** (132) El condenado beneficiado con el régimen de la semilibertad está obligado a reintegrarse al establecimiento penitenciario según las modalidades determinadas por el juez de ejecución de las penas, conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior. Está obligado, además, a permanecer en el establecimiento durante los días en que, por cualquier causa, sus obligaciones exteriores se encuentren interrumpidas.

#### *Sub-sección 2 – Fraccionamiento de las penas*

**Art.114** (132) En materia correccional, cuando la pena no exceda de un año de prisión, el juez o tribunal puede, por motivo grave de orden médico, familiar, profesional o social, disponer que la pena pronunciada de un año de prisión, se ejecute por fracciones y se extienda por un período que no exceda de tres años, sin que ninguna de estas fracciones sea inferior a dos días.

**Art. 115** (132) En materia correccional o contravencional, el juez o tribunal puede por motivo grave de orden médico, familiar, profesional o social, disponer que la pena de multa sea pagada por fracciones durante un plazo que no exceda de un año. Igual criterio se acogerá para las personas físicas condenadas a la pena de días-multa.

#### *Sub-sección 3 – Privación de libertad de los fines de semana, días feriados, ejecución nocturna y domiciliaria*

Parágrafo 1 – Privación de libertad de los fines de semana y días feriados

**Art.116** (132) En materia correccional, el juez o tribunal puede, a petición del condenado, por motivo grave de orden médico, familiar, profesional o social, disponer que la pena impuesta que no exceda de un año de prisión, sea ejecutada los sábados, domingos y días feriados, por un equivalente al número de días a que ascienda la condenación, en el mismo centro penitenciario dispuesto por el juez o tribunal. Si el condenado incurriera en tres ausencias no justificadas, el juez de ejecución de las penas podrá ordenar que la prisión se ejecute ininterrumpidamente, revocándose la concesión dispuesta en su favor.

Parágrafo 2 – Privación de libertad de ejecución nocturna

**Art.117** (132) En materia correccional el juez o tribunal puede, a petición del condenado, por motivo grave de orden médico, familiar, profesional o social, disponer que la pena impuesta que no exceda de un año de prisión, se ejecute diariamente desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana del día siguiente, por un equivalente al número de horas de la condenación, en el mismo centro penitenciario dispuesto por el juez o tribunal. Si el condenado incurriera en tres ausencias no justificadas, el juez de ejecución de las penas podrá ordenar que la prisión se ejecute ininterrumpidamente, revocándose la concesión dispuesta en su favor.

CAPITULO TERCERO

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SEGUIMIENTO SOCIO JUDICIAL

Sección I

CAPITULO TERCERO

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SEGUIMIENTO SOCIO JUDICIAL

Sección I

Las medidas de seguridad

**Art.118** (133) Las medidas de seguridad son las disposiciones que puede adoptar el juez o tribunal que conoce la comisión de una infracción, en la cual no se haya podido caracterizar la imputabilidad de su autor, que tienden a lograr su rehabilitación, reeducación y posterior reinserción social, a fin de evitar la comisión de futuras infracciones. Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el 425 Código Procesal Penal.

**Art.119** (133) Al disponer la adopción de medidas de seguridad, el juez o tribunal tomará en cuenta las siguientes normas:

1° Sólo serán impuestas por sentencia de juez o tribunal apoderado del conocimiento del fondo de la infracción imputable;

2° Se requieren exámenes o informes psiquiátricos o psicológicos, previamente autorizados u ordenados por el juez o tribunal;

3° Deben ser revisadas periódicamente por el *juez de ejecución* de las penas;

4° Al no ser consideradas una pena, las medidas de seguridad no podrán imponerse con ninguna otra sanción;

5° En estos casos, la persona sometida a la medida de seguridad no podrá abandonar el establecimiento o el tratamiento sin la previa autorización del *juez de ejecución* de las penas;

6° Las sentencias que ordenen estas medidas de seguridad se ejecutarán provisionalmente, no obstante cualquier recurso;

7° El quebrantamiento de una medida de seguridad faculta al juez para imponer otra de mayor rigor.

**Art.120** (133) Las medidas de seguridad son: curativas, de internamiento y de vigilancia.

Son medidas curativas:

1° El ingreso en un hospital psiquiátrico o en un centro de rehabilitación, deshabitación o terapia;

2° El ingreso en un establecimiento de tratamiento especial y educativo.

Es medida de internamiento:

El ingreso en establecimientos de trabajo técnico o vocacional.

Es medida de vigilancia:

La libertad vigilada.

**Art.121** (133) La libertad vigilada podrá imponerse accesoriamente a las medidas curativas o de internamiento, una vez que éstas se hayan cumplido, y consiste:

1° En la obligación de residir en determinado lugar por un período no mayor de tres años;

2° En la prohibición de concurrir a determinados lugares públicos, por un período no mayor de tres años;

3° En la obligación de presentarse periódicamente ante el juez de aplicación de las penas, por un período no mayor de tres años.

## Sección II

### Seguimiento socio judicial

**Art. 122** (133) El seguimiento socio judicial salvo sus excepciones, es una medida, ordenada por el juez o tribunal, en virtud de la cual se obliga al condenado a que una vez que haya recobrado su libertad por la ejecución de la pena de reclusión o prisión que se le impusiere, se sujete a controles de vigilancia y o asistencia, bajo la inspección o control del *juez de ejecución* conforme el tiempo que se haya dispuesto en la misma, en virtud de lo previsto al efecto en el siguiente texto. Esta medida está destinada principalmente a prevenir la reincidencia, y a garantizar la correcta reinserción social del condenado a esta.

**Art.123** (133) La duración del seguimiento socio judicial no puede exceder de diez años, en caso de condenación por delito; ni de veinte años, en caso de condenación por crimen.

La sentencia de condenación fijará la duración máxima de la prisión o de la reclusión impuesta al condenado, en caso de inobservancia de las obligaciones puestas a su cargo.

La prisión no excederá de dos años en caso de condenación por delito, ni de cinco años en caso de condenación por crimen.

El juez o tribunal, después de emitir la sentencia, le advertirá al condenado las obligaciones que resultan de ella y las consecuencias que entrañaría su inobservancia.

**Art. 124** (133) Las medidas de supervigilancia aplicables a la persona condenada a seguimiento socio judicial son las siguientes:

1° Responder a los requerimientos que le formule el *juez de ejecución* de las penas;

2° Visitar al *juez de ejecución* de las penas o recibir a quien éste designe, para que le comunique las informaciones y documentos que permitan el control de sus medios de subsistencia y la ejecución de sus obligaciones;

3° Informar al *juez de ejecución* de las penas sobre sus cambios de empleo;

4° Informar al *juez de ejecución* de las penas sobre sus cambios de residencia,

y de todo desplazamiento cuya duración exceda de quince días, y rendir cuentas a su regreso;

5° Obtener la autorización previa del *juez de ejecución* de las penas para todo desplazamiento al extranjero y cualquier cambio de empleo o residencia, cuando por su naturaleza estos cambios obstaculicen la ejecución de sus obligaciones.

**Art.125** (133) El condenado puede ser sometido, mediante la sentencia condenatoria o por el *juez de ejecución* de las penas, a una, varias o todas las siguientes obligaciones:

1° No ejercer una actividad profesional o seguir una enseñanza o formación profesional;

2° Establecer su residencia en un lugar determinado;

3° Someterse a exámenes médicos, tratamientos o cuidados, aún bajo el régimen de hospitalización;

4° Justificar que contribuye a los gastos familiares o paga regularmente las pensiones alimentarias de las cuales es deudor;

5° Reparar, en todo o en parte, de acuerdo con sus posibilidades económicas, los daños causados por la infracción, aún en ausencia de decisión sobre la acción civil;

6° Justificar que paga, de acuerdo con sus posibilidades económicas, las sumas debidas al erario a consecuencia de la condenación;

7° Abstenerse de conducir determinados vehículos según las categorías de licencias previstas por la Ley de Tránsito de Vehículos;

8° No dedicarse a la actividad profesional en el ejercicio de la cual o en ocasión de cuyo ejercicio la infracción se ha cometido;

9° Abstenerse de presentarse a los lugares especialmente designados;

10° No involucrarse en ningún tipo de juegos de azar o apuestas;

11° No frecuentar lugares de expendio de bebidas alcohólicas ni ingerir las mismas en cualquier otro lugar;

12° No visitar con frecuencia algunos condenados, especialmente los autores o cómplices de la infracción;

13° Abstenerse de entrar en relación con algunas personas, particularmente con la víctima de la infracción;

14° No tener ni portar armas;

15° Abstenerse de presentarse o aparecer en todo lugar designado, y especialmente en los que alberguen o acojan habitualmente niños, niñas y adolescentes;

16° Abstenerse de frecuentar o relacionarse con determinadas personas, y especialmente, niños, niñas y adolescentes, excepto aquéllas que el juez o tribunal indiquen;

17° No ejercer ninguna actividad profesional o benévola que implique el contacto habitual con niños, niñas y adolescentes.

**Art.126** (133) El seguimiento socio judicial puede comprender además, una orden de cuidados.

Esta orden de cuidados puede ser dispuesta por la jurisdicción de juicio, si se establece después de un examen médico legal, que la persona perseguida es

susceptible de un tratamiento.

El juez o tribunal advierte al condenado que ningún tratamiento podrá llevarse a cabo sin su consentimiento, pero que si rehusare los cuidados que le serán propuestos, el encarcelamiento pronunciado en aplicación del tercer párrafo del artículo 123, podrá ejecutarse.

Cuando la jurisdicción de juicio pronuncia una orden de cuidados, y la persona ha sido condenada a pena privativa de libertad, el juez o tribunal informará al condenado sobre la posibilidad de iniciar un tratamiento durante la ejecución de la pena.

**Art.127** (133) Cuando el seguimiento socio judicial acompaña a una pena privativa de libertad, se aplica, a contar del día en que la privación de la libertad ha cesado, por el término fijado por la sentencia de condenación.

El seguimiento socio judicial se suspenderá por cualquier detención intervenida durante el curso de su ejecución.

La prisión ordenada por inobservancia de las obligaciones resultantes del seguimiento socio judicial se acumula, sin posibilidad de confusión, con las penas privativas de libertad impuestas para las infracciones cometidas durante la ejecución de la medida.

**Art.128** (133) El seguimiento socio judicial podrá ordenarse, excepcionalmente al mismo tiempo que la suspensión condicional de la pena.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a conocer desde el Artículo 104 inclusive, hasta el Art. 128 inclusive.

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión estos artículos. ( No hubo)

A votación, los que estén de acuerdo en aprobar en primera lectura esos artículos.

SENADOR ENRIQUILLO REYES: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Esta Sección ha sido una de las que ha recibido mayores críticas y las ha recibido porque al decirles a algunos juristas esta parte del código le da facultad a los jueces de legislar, o seas de poder sustituir una pena, poder interpretar después que la pena es aplicable si se reduce, si no se reduce, etc., y se ha criticado en ese sentido de manera tal que dice que el legislador en este aspecto está reduciendo sus facultades constitucionales para cedérselas a los magistrados de la nación. Yo quería hacer la aclaración porque como ha habido esos cuestionamiento, es importante que la hagamos, no es así, resulta, que en el país, existe una ley que se llama la Ley de la Libertad Condicional Bajo Fianza y esa ley exige que después que usted cumple la mitad de la pena, si usted ha tenido un comportamiento normal y tiene un eximen psíquico, entonces usted, somete al juez una valoración de su situación y el juez puede otorgarle la libertad una vez usted ha cumplido la mitad de la pena, eso existe actualmente. Ahora, ¿Qué es lo que hace este Código?, este Código lo que hace es que regulariza esa situación y pone exigencias mayores, en vez de darle más facultades al juez, al contrario, se las restringe, porque crea lo que se llama "El período de máxima seguridad", que quiere decir que durante no se cumpla la mitad de la pena, usted no puede ser beneficiario de nada. 2do. Que para determinados casos los crímenes que se cometan contra niños, niñas y adolescentes y contra las mujeres por su condición de mujer no otorga la libertad en ningún caso, es decir, que la ley actual, si usted comete un crimen contra una mujer, por su condición de mujer, le permite cuando se cumpla la mitad de la pena recibir su libertad, pues esta ley, si se comete un

crimen contra la mujer en su condición de mujer, no le va a permitir la libertad en ningún momento, ni contra lo niños tampoco se le va a permitir en ningún momento, es decir, se está endureciendo la pena en estos crímenes; entonces, además también crea lo que se llama " el seguimiento socio judicial" después que el condenado ha cumplido la pena , lo que es una innovación en el país, ¿Por qué?, porque una gente venía lo condenaban a 10 años, la sociedad tomaba o valoraba los hechos y entonces lo condenaba a 10 años, los cumplía y esa persona se iba, ahora va haber que después que usted cumple la pena, el juez si considera que usted aún dentro de los cánones que señala el legislador para sancionarlo, considera que usted merece que nosotros sigamos su conducta, entonces el juez va establecer medidas socio judiciales, seguimientos socio judiciales y le dice: ¡Bueno! usted cumplió, pero vamos a ponerle 5 años de seguimiento socio judicial y usted va a tener por ejemplo, que: no portar arma de fuego durante esos 5 años, o no ingerir bebidas alcohólicas, o presentarse donde el juez mensualmente para que el juez cheque, o va a tener que no juntarse por ejemplo, con los jugadores, o por ejemplo no visitar lugares donde haya niños, si el crimen se cometió contra los niños. Es decir, que se crea un mecanismo y en vez de ponérsele las penas más débiles lo que se hace es que se estructura todo andamiaje para que el Estado, los organismos represivos del Estado y los jurisdiccionales no se desliguen de los condenados, de las personas que quebrantan el orden y entonces, durante la pena y después de la pena el Estado le da seguimiento, le da un monitoreo para que esa persona verdaderamente pueda reinsertarse a la sociedad. Muchas gracias.

**SENADOR PRESIDENTE:** Sometemos para la aprobación en primera lectura desde el Art. 104 inclusive al Art. 128 inclusive, los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha en primera lectura.

**17/17 SENADORES PRESENTES, APROBADO, EN PRIMERA LECTURA**

(LA SENADORA SECRETARIA GOMEZ MARTINEZ, CONTINUO DANDOLES LECTURA AL POYECTO DE LEY DESDE EL ART. 129 INCLUSIVE HASTA EL ART. 148 INCLUSIVE)

**CAPITULO CUARTO**  
**DEFINICION DE ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS QUE PRODUCEN AGRAVACION DE LAS PENAS**

**Art.129** (134) Constituye banda organizada, en el sentido de la ley, todo grupo formado o todo acuerdo establecido, con el propósito de cometer uno o varios hechos materiales incriminados, hayan sido o no ejecutados.

**Art.130** (134) La premeditación es el designio, formado con antelación a la comisión del hecho, en un estado de serenidad y reflexión, de cometer un crimen o un delito determinado.

La acechanza consiste en observar o aguardar cautelosamente a otro con el propósito de cometer un crimen o un delito determinado en su contra.

**Art.131** (134) La fractura consiste en el forzamiento, degradación o destrucción de todo dispositivo de cierre o toda especie de cerca, valla, muro, tapia o cualquier otro medio destinado a impedir el paso. Se asimila a la fractura el uso de llaves falsas, de llaves indebidamente obtenidas o de todo instrumento que pueda ser fraudulentamente empleado para accionar un dispositivo de cierre, sin forzarlo o degradarlo.

**Art. 132** (134) El escalamiento es el hecho de introducirse en un lugar cualquiera, sea por encima de un dispositivo de cierre o toda especie de cerca, valla, muro, tapia o cualquier otro medio destinado a impedir el paso; sea por toda abertura no destinada a servir de entrada.

**Art.133** (134) Se entiende por arma todo objeto concebido para matar o herir. Todo otro objeto susceptible de constituir un peligro para las personas se asimila a un arma desde el momento en que es utilizado para matar, herir o amenazar, o es destinado por aquél que lo porta para matar, herir o amenazar.

También se asimila a un arma todo objeto que, presentándose como el arma definida en el primer párrafo de este artículo, y teniendo una apariencia tendente a crear confusión, se utiliza para amenazar con matar o herir, o está destinado por quien lo porta, a amenazar con matar o herir.

La utilización de un animal para matar o herir se asimila al uso de un arma. En caso de condenación del propietario del animal, o si éste es desconocido, el juez o tribunal puede decidir enviar al animal a una institución de protección animal pública o privada reconocida, o cualquier otra destinada a tales fines, la cual podrá disponer libremente de él.

#### CAPITULO QUINTO

#### EXTINCION DE LAS PENAS Y DE LAS CONDENACIONES

**Art.134** (135) La muerte del condenado o la disolución de la persona moral, excepto el caso en el cual la disolución se pronuncia por el tribunal penal; el indulto y la amnistía, impiden o suspenden la ejecución de la pena. No obstante, podrá procederse al cobro de la multa y de los gastos judiciales, y a la ejecución de la confiscación después de la muerte del condenado o después de la disolución de la persona moral, hasta la clausura de las operaciones de liquidación de ésta.

La prescripción de la pena impide también su ejecución.

La rehabilitación hace desaparecer, de igual modo, la condenación.

#### Sección I

#### La prescripción

**Art.135** (135) Bajo reserva de las disposiciones del *artículo 156*, de este Código, y en adición a las previsiones del artículo 439 del Código Procesal Penal, las penas privativas de libertad, iguales o superiores a 10 años prescriben a los 20 años.

**Art.136** (135) Las penas privativas de libertad superiores a 5 años y menores de 10 años prescriben a los 10 años, y las penas privativas de libertad iguales o menores de cinco años prescriben a los 5 años.

**Art.137** (135) Las penas impuestas por la comisión de una contravención prescriben un año después de haber adquirido la sentencia autoridad de cosa irrevocablemente juzgada.

**Art, 138** (135) Las obligaciones de naturaleza civil resultantes de una sentencia penal definitiva e irrevocable prescriben según las reglas del Código Civil.

#### Sección II

#### El indulto

**Art.139** (135) El indulto conlleva solamente dispensa de ejecutar la pena. El indulto no impide el derecho de la víctima a obtener la reparación del perjuicio

causado por la infracción.

### Sección III

#### La amnistía

**Art.140** (135) La amnistía extingue las condenaciones impuestas. Implica, sin que pueda dar lugar a restitución, el perdón de todas las penas impuestas. No obstante, la amnistía no perjudica a los terceros.

**Art.141** (135) Se prohíbe a toda persona que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de condenaciones penales, sanciones disciplinarias, prohibiciones, caducidades o incapacidades aniquiladas por la amnistía, aludirles en un documento o bajo cualquier forma que sea. No obstante, las minutas de las sentencias o autos no están afectadas por esta prohibición. La amnistía no obstaculiza la ejecución de la publicación ordenada a título de reparación.

### Sección IV

#### La rehabilitación

**Art.142** (135) Toda persona condenada a pena criminal, correccional o contravencional podrá beneficiarse de la rehabilitación de pleno derecho, dentro de las condiciones previstas por la presente sección, o de la rehabilitación judicial, otorgada en las condiciones previstas por el Código Procesal Penal.

**Art.143** (135) Toda persona física ya condenada, que no ha sufrido nueva condenación a pena criminal o correccional, obtiene su rehabilitación de pleno derecho, en las condiciones siguientes:

1° En caso de condenación a las penas de multa o de días-multa, después de un plazo de tres años a partir del día del pago de la multa o del monto global de los días-multa o de la expiración del plazo de encarcelación previsto por el artículo 64; o de la prescripción cumplida;

2° En caso de condenación a una pena de un año de prisión, o a pena diferente a la reclusión, prisión, multa o días-multa; después de un plazo de cinco años, a partir de la ejecución de la pena o de la prescripción cumplida;

3° En caso de condenación a una pena de diez años de prisión, o condenaciones múltiples a pena de prisión cuyo conjunto no exceda de cinco años, después de un período de diez años, a contar de la expiración de la pena sufrida o la prescripción cumplida.

**Art. 144** (135) Toda persona moral ya condenada, que no ha sufrido una nueva condenación a pena criminal o correccional, obtiene su rehabilitación de pleno derecho, en las condiciones siguientes:

1° En caso de condenación a una pena de multa, después de cinco años, a contar del día del pago de la multa o la prescripción cumplida;

2° En caso de condenación a una pena diferente a la de multa, o a la disolución, después de cinco años a contar de la ejecución de la pena, o la prescripción cumplida.

**Art. 145** (135) Las penas cuya confusión ha sido dispuesta se consideran que constituyen una pena única para la aplicación de las disposiciones previstas en los dos artículos anteriores.

**Art.146** (135) La rehabilitación produce los mismos efectos previstos en los artículos 140, parte in fine, y 141. Esta hace desaparecer todas las

incapacidades y caducidades que resultan de la condenación.

No obstante, cuando la persona ha sido condenada al seguimiento socio judicial previsto por el artículo 120 y siguientes, o a la pena de interdicción de ejercer una actividad profesional o benévola que implique contacto habitual con niños, niñas y adolescentes, la rehabilitación no produce sus efectos sino al cesar aquella.

**Art. 147** (135) Para la aplicación de las reglas sobre rehabilitación, el indulto de la pena equivale a su ejecución.

LIBRO SEGUNDO  
CRIMENES Y DELITOS CONTRA LAS PERSONAS  
**TITULO PRIMERO**  
**CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD**  
CAPITULO PRIMERO  
GENOCIDIO

**Art.148** (211) El genocidio es el exterminio o eliminación sistemática de un grupo social, nacional o étnico por cualquier medio, por motivo de raza, religión, política u otro criterio arbitrario para atentar contra miembros de ese grupo, en ejecución de un plan concertado de cometer o hacer cometer uno, varios o todos los actos siguientes:

- 1º Matanza de miembros del grupo;
- 2º Lesión grave a la integridad física o psíquica de los miembros;
- 3º Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- 4º Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- 5º Traslado por la fuerza de niños, niñas o adolescentes del grupo a otro grupo.

El genocidio se sancionará con la pena de reclusión a perpetuidad.

Los dos primeros párrafos del artículo 110, relativos al período de seguridad, se aplicarán al crimen previsto por el presente artículo.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a someter desde el Artículo inclusive, hasta el Artículo que acabamos de leer que tiene que ver con el genocidio, 148 inclusive.

**SENADOR PRESIDENTE:** Se somete a discusión estos artículos.

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras :A nosotros nos gustaría que el Senador Enriquillo nos explicara, aquí establece una prescripción de un crimen a los 20 años, ¿Es así, verdad?, es decir, que una persona que cometa uno, dos o tres crímenes se va del país, se desaparece y regresa en 20 años y es como si no pasara nada?, le hago la pregunta porque no soy abogado, ¿Es así?, porque si es así, pues explíqueme. Es que yo creo que un crimen nunca debe prescribir.

SENADOR ENRIQUILLO REYES: Los considerados crímenes contra la humanidad de lesa humanidad, el genocidio, el magnicidio, el secuestro seguido de desaparición, este Código lo declara imprescriptible, ahora, los crímenes y delitos públicos, el código lo declara si son de 10 años en adelante la pena, lo

declara prescriptible en 20 años, pero hay que conocer la situación jurídica, ¿Cuál es la situación jurídica?, que para que prescriba un crimen en 20 años, tiene que no haberse iniciado ninguna diligencia procesal de persecución del crimen. Entonces, bueno, mataron a "fulanito", y nadie lo causo, ni lo enjuició, pues prescribió a los 20 años.

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ: Con el condicionamiento, perfecto, porque entonces ¿No prescribe nunca?

SENADOR ENRIQUILLO REYES: El caso actual es, que ahora prescribe a los 10 años, es decir, se está duplicando, para los crímenes ahora son 10 años y van a ser 20 años y algunos crímenes van a ser imprescriptibles, pero para los delitos que lleven pena de 5 a 10 años, entonces lo ponen a 10 años, mientras los delitos prescribían a los 2 años, ahora es a los 5 y para las contravenciones, la prescripción es al año y ahora es a los 6 meses.

Entonces, pero yo quiero aclarar algo, en el Art. 137 que por error hice el señalamiento del 135, hay que aclarar algo: Mientras la prescripción en los crímenes y en los delitos prescribe a partir de que se genera el hecho, si el punto de partida de la prescripción, es partir de que se genera el hecho, en el artículo 137 para las contravenciones prescriben a partir de que la sentencia, irrevocable o que adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ: Yo quiero hacer una pregunta, ¿Si no se encuentra rastro en el crimen, entonces no hay posibilidad de acusar a nadie en específico, si después, se establece, indicio y culpabilidad o sospecha con relación a alguien, qué pasa en esos casos, prescribe como quiera?.

SENADOR ENRIQUILLO REYES: Si es partir de que se descubre el crimen, por ejemplo: "Una persona se desapareció, pero nadie supo que paso con él, pero a los 20 años, nos damos cuenta que esa persona apareció y que fue que le dieron un balazo en la frente, entonces, ahí en ese momento es que comienza la acción de prescripción, en el momento en que la sociedad tiene conocimiento de que el crimen se ha efectuado, hasta que la sociedad no tenga conocimiento, no.

Retomando el tema del Artículo 137, quiero decirles que ahí la prescripción parte desde la condenación irrevocable, porque se está hablando de contravención y las contravenciones solamente se sancionan en este código con las multas, "Una gente que se metió mal por una vía, violó un semáforo, se le pone una multa" entonces, por eso, la prescripción aquí es a partir de que lo condenan, porque sino llenaríamos los tribunales de expedientes con cosas sencillas, y como son sencillas, es partir de la condenación que se inicia el plazo para la prescripción que es de un año.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos desde el artículo 129 hasta el artículo 148.

SENADOR SUCRE MUÑOZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Tengo una observación al Artículo 134, para que en la segunda lectura. Voy a leer el Artículo 134 (Leyendo) Art.134 (135) La muerte del condenado o la disolución de la persona moral, excepto el caso en el cual la disolución se pronuncia por el tribunal penal; el indulto y la amnistía, impiden o suspenden la ejecución de la pena. No obstante, podrá procederse al cobro de la multa y de los gastos judiciales, y a la ejecución de la confiscación después de la muerte del

condenado o después de la disolución de la persona moral, hasta la clausura de las operaciones de liquidación de ésta.

La prescripción de la pena impide también su ejecución.

La rehabilitación hace desaparecer, de igual modo, la condenación.

Nuestra observación radica en el hecho de que se le va a dar seguimiento condenaciones después de la desaparición física de un eventual condenado, entonces entendemos que eso no procede, la muerte debe desaparecer absolutamente cualquier tipo de ejecución, no hay posibilidades después de la muerte a menos que no se trate de asuntos que sean de orden civil en los asuntos que tienen que ver con los causahabientes, para que alguien que pueda ser condenado penalmente, pueda perseguirse para el cobro de una multa o de una confiscación. Entiendo que eso no procede en términos ni judicialmente aceptables, ni en términos jurídicos.

SENADOR ENRIQUILLO REYES: Efectivamente, lo que plantea el Senador Sucre Muñoz es lo que dice el artículo, si lo leemos detenidamente, nos damos cuenta que él tiene la razón, pero que el texto legal también tiene la razón. Lo que dice el artículo es: La muerte del condenado o la disolución de la persona moral, excepto el caso en el cual la disolución se pronuncia por el tribunal penal; el indulto y la amnistía, impiden o suspenden la ejecución de la pena. Es decir, que la pena se aplica a la persona física y si muere no se le va a aplicar la pena, si se disuelve la persona moral, pero la disolución es por sentencia del tribunal, entonces sí se le puede aplicar la pena ¿Por qué?, porque es posible que la disolución sea como medida sancionadora del tribunal, por ejemplo, la Corporación Bancaria X, (eso está muy de moda), hizo un fraude contra la ciudadanía, entonces, ¿Qué hace el juez que está conociendo eso? "Se ordena la disolución de la corporación bancaria tal, por haber habido un concurso fraudulento en contra de la ciudadanía", pero entonces también dispone sanciones, por eso dice, "excepto cuando la disolución sea por orden del tribunal", porque si la disolución sea por orden del tribunal, porque si la disolución fue porque los accionistas se pusieron de acuerdo, iven vamos a acabar con esta sociedad, con esta compañía, ahí no hay pena, ahora, si la disolución fue que la ordeno un juez porque habían faltas, entonces, no se puede liberar de la responsabilidad penal, ese es caso de la persona moral. La persona física, en el caso que se muera no hay sanciones.

SENADOR SUCRE MUÑOZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Hay una redacción confusa en el texto ` porque deja muy claramente, que es confusa en el sentido de que la muerte del condenado, no se está hablando de la disolución de la compañía, porque si la persona moral resulta condenada, entonces, ella, con las sanciones aplicables, podría continuar en existencia como persona moral, entonces sí, se podría después de desaparecida o de disuelta, aplicándose las penas, es decir, ejecutándose en su contra, pero con la muerte física del condenado, no hay posibilidades de aplicación de sanciones, ni de multa, ni de confiscación, porque estamos hablando de una persona física, entonces, eso sería llevar hasta después de su existencia la ejecución de una pena, que es individual y es personal; o está muy mal redactado o traerá consecuencias funestas cuando se vaya a aplicar, eso está claro, está confuso, que lea nuevamente, por párrafo, para que vean.

SENADOR TOMAS DURAN GARDEN: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo no se si es que hay dos informes, es posible, que Sucre tenga uno y Enriqueillo esté leyendo otro, porque desde las discusiones se ha deslindado muy claro lo que son las personas morales, de las personas físicas, no hay forma que nadie físico, después de muerto pueda pagar ninguna condena penal, ahora, lo que tiene son acciones civiles que pueden ir contra

los y que ya es otra situación, que es totalmente diferente. Ahora, ¿Qué es lo que se entiende con esto, en la parte de la persona moral, ¡bueno!, que hay tantos juegos y situaciones que se pueden prestar a lo que se puede conocer como la muerte de esa persona moral, entonces, no puede jamás en la vida hacer la comparación con la muerte física, son cosas totalmente diferente y aquí se recoge claramente, lo que es la muerte de una persona moral y la muerte de una persona física, porque hay que deslindar o de lo contrario siempre vamos a tener la muerte de una persona moral, cada vez que a alguien le de la gana de desaparecer algo, simple y llanamente lo va a desaparecer porque sabe que con esa muerte o esa desaparición va a poder ocultar el crimen que ha cometido.

SENADOR MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: en el momento en que yo subí a la presidencia, le decía al colega Enriquillo, que si el texto que ustedes estaban leyendo era el mismo que nosotros teníamos, el que se le había entregado, yo tengo la misma observación del colega Sucre, porque sinceramente, no se si es que yo estoy aferrado, a que no se puede hablar de una condenación penal, a una, no se si es que nos estamos volviendo locos, ifíjensei lo que dice aquí, lo voy a leer (Leyó el artículo 134), aquí en una persona física, a Ramírez Pérez, lo matan, ¿A quién, qué van a confiscar de Ramírez Pérez, o yo después de muerto, qué pena, la va aplicar a una persona física ya muerta, qué condena le vamos a poner?, porque en mi casa decían: "Muerto el perro, se acabó la rabia", yo estoy en la misma tesitura de los colegas que están planteado la situación de esa artículo.

SENADOR ENRIQUILLO REYES: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Este Artículo tiene una redacción maestra, clara, precisa y concisa, ¿Cómo se llama? Capítulo Quinto: "Extinción de las penas y de las condenaciones", todo sabemos que si el Congreso Nacional decide dar una amnistía, puede dar una amnistía, entonces, se extinguió la pena, todos sabemos que el Presidente de la República, tiene lo 27 de Febrero y los 16 de Agosto, el derecho de imputar, si el Presidente de la República, indultó a una persona, si la persona se murió se extinguió la pena, si la persona moral que la vida se la da su existencia, el concurso de voluntades para formar la persona moral, si la persona moral disuelve, se extinguió la pena. Ahora, ¿Qué hace el legislador?, que dice "Excepto, cuando la disolución de la persona moral sea la resultante de sentencia del tribunal y establece ahí en el mismo artículo, hasta qué momento de las operaciones internas de la empresa, son aplicables las penas y lo va diciendo, hasta los inventario y detalla para que sepa hasta donde es. Decía el senador Ramírez Pérez, que no se puede poner pena a muertos, sí eso es verdad, pero, ¿Cuáles son las penas que hay ahí a muertos?, la pena no es trancar a una gente, porque eso es el concepto que tenemos, de que la pena es trancar allí en un establecimiento, no, no, una pena es disolución, quitarle el registro, prohibirles a hacer actividades "X" comercial, una pena es prohibirle, por ejemplo a la gente de los bancos ahora, ¡Usted no va a poder participar más en la actividad bancaria del país, esa es una pena, entonces, ¿Qué resulta?, que cogiendo el ejemplo de los bancos porque es el que está de moda, agarramos ahora mismo y están todos los cuartos del país regado, ah, ¡Que bieni y si resultara por ejemplo: que el banquero X que está acusado se muriera esta noche, ¡anjái ¿Pues todos nosotros que tenemos nuestro chelitos ahí nos acabamos? inoi entonces, una pena es, la devolución al erario público de los valores que fueron objeto del crimen, del delito, el ladrón llegó y se metió y asaltó el banco y se llevó los valores, mataron el ladrón, ¡anjái el juez penal ordena la devolución de esos valores a la persona, y solamente en cuanto a los asuntos pecuniarios se termina la acción, entonces, el que se robó

los cuartos y se murió, sus herederos van a quedar rico, y no va a haber forma, entonces lo que está permitiendo esto es, que además de que usted tenga el derecho de accionar civilmente reclamando que se indemnice o que se devuelva también le da al juez penal facultad de que los valores producto de ese mal accionar de esa persona que murió, sean devueltos o haya una forma de que el Estado pueda perseguirlo y no haya que salir de lo penal a hacer un procedimiento civil, que generalmente en el país, se lleva un proceso penal y se murió la persona, entonces la parte interesada, tiene que introducir de nuevo un proceso por ante los tribunales civiles que se hace tedioso y dura 15 ó 20 años más, ¡No!, si se murió Enriquillo, pero se había robado 3 millones, entonces el juez penal va a ordenar, ¡bueno, se murió Enriquillo, está muerto, no lo vamos a condenar a 20 años, porque está muerto!, pero sí ordenamos por esta sentencia que los valores que Enriquillo se robó, se lo entreguen a la persona que se lo robó y ya esa es una condenación y estamos condenando a los familiares a que lo devuelvan. Simple y llanamente.

SENADOR SUCRE MUÑOZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Asimismo, pero disiento de lo señalado por el colega Enriquillo Reyes, de que está de manera maestra bien redactado el texto, contrario a eso opino que está muy mal redactado, es que habla textualmente de la muerte del condenado, estamos hablando de la muerte que lo único que trae es la desaparición física del condenado, no está hablando de la disolución, habla de las dos cosas, de la muerte del condenado y de la disolución de la persona moral, es decir, que plantea las dos situaciones y con las dos situaciones también es que se hace aquí el siguiente señalamiento: No obstante podrá procederse al cobro de la multa, no es una sanción penal que también es una sanción que se le impone ya a la persona física o a la persona moral, es decir, a la persona moral, se le puede dar el seguimiento de la ejecución de esa pena, pero a una persona física después de muerto, donde las penas son personales, es uno de los requisitos, de los elementos de lo que es la pena, no se les pueden aplicar a los herederos, ni a más nada, si la persona resultó condenada a una multa se fue a la tumba con la multa, eso es así aquí y en toda parte del mundo, entonces no se puede confundir lo que es la muerte física de una persona, con la disolución de una compañía, si una persona moral resulta condenada a una multa o a lo que sea, o a confiscación se le puede dar seguimiento y aún a la confiscación de objetos y de cosas que hayan servido para la comisión de un crimen y delito en alguien que muera también eso es admisible, pero una multa jamás y habla de multa, habla muy claramente de las multas, el cobro de las multas, no podemos nosotros dejar pasar un artículo así, pero eso es una incongruencia, es una monstruosidad jurídica, entonces les vamos nosotros a llevar a los tribunales una de problemas cuando después que el condenado haya desaparecido, pues entonces la ejecución de la pena, no se ha extinguido prácticamente nada, bueno, no se va a poder meter preso el cadáver, es solamente eso, pero si fue condenado a prisión y multa y muere, ¿A quién se le va a cobrar la multa, a los herederos, se les va a transmitir a ellos, donde la multa también es una pena de carácter personal?. Es cuanto.

DR. SERVIO TULIO CASTAÑO GUZMAN (CONSULTOR JURIDICO): Justamente, toda sucesión, usted o la acepta como tal o la rechaza, nadie está obligado a aceptar una sucesión, usted puede rechazarla y justamente de los que se trata este artículo es, de proteger al Estado y a los terceros, ¿Por qué?, porque una persona habiendo hecho algo incorrecto y habiendo quedado rica, se muere, no es justo, ¿Quiénes van a heredar lo que él deja?, la sucesión, eso está clara, pero esa sucesión hereda lo que era de él personal, y entonces justamente, si esa sucesión acepta ser heredero, ser parte de esa masa, tiene que pagar lo que su decuyo dejó a favor de esa sucesión, porque cuando se habla aquí de

las personas morales, que yo creo que esa es la discusión, para los fines del código y de la ley, en sentido general, se hablaba de que las penas que establece el código penal son intuitu persona, entonces esto establece dos categorías, las personas físicas y las personas morales, pero se está hablando de cuestiones, totalmente patrimoniales. ¡Fijése Senador!, que inclusive, el indulto que es un perdón y la amnistía que en un olvido, indulte o amnistía a una persona, eso no implica que esa persona quedaría exonerada frente a un tercero, ¡No señor!, entonces, justamente, eso es lo que viene a prever en esa disposición este código para aquel que haya hecho algo incorrecto y que haya sido sujeto de una sanción por lo que hizo, que por hecho de que haya muerto, no deje de resarcir tanto al Estado en cuanto a la multa y cualquier tercero en cuanto a lo que fue su responsabilidad civil.

SENADOR VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Estado obligados a dotar al país de un nuevo código penal, en el menor tiempo posible, tampoco debemos acelerar el conocimiento del mismo hasta tal punto de que luego, tengamos que modificarlo, quizás antes de aplicarlo, ¿No sería más prudente que escojamos los días en que se va a discutir el código, señalando los artículos que se van a conocer y que luego, cada senador que tenga objeción a un artículo pues lo discute ese día o que se conozca en primera lectura y en la segunda lectura cada quien anote la parte con la que no está de acuerdo, que objeta y se discutan esas partes, porque si comenzamos a discutir artículo por artículo, esto va a ser lo de nunca acabar y va a pasar esta legislatura, viene y se va la otra y posiblemente no conozcamos este código y otros que viene por ahí en estos 4 años. Mi sugerencia, que se lea, que se le entregue un ejemplar, una copia a cada senador, que cada quien consulte a quien quiera consultar, haga las observaciones que debe hacer y considere de lugar, para conocerse en la segunda lectura, se lee se aprueba en primera lectura y luego en la segunda lectura en lo que no estemos de acuerdo la fase de discusión, para acelerar el conocimiento del código.

SENADOR PRESIDENTE: Pero exactamente colegas, eso fue lo que nosotros aprobamos la otra vez, se le entregó un ejemplar a cada senador, para que fuera viendo los artículos y fuera señalando aquellos donde no hay unidad de criterio para que en la segunda lectura entonces discutamos a fondo esos artículos eso fue lo que acordamos, hemos entrado en discusión porque tenemos derecho a hacer cualquier sugerencia. Pero yo lo que sugiero es que le demos lectura a estos artículos, el ejemplar que se les entregó, es precisamente para no ser novicio a la hora de que se lea el artículo, sino que se haya leído previamente y entonces podamos hacer anotaciones y al final, en la segunda lectura, discutamos a fondo aquellos artículos que están en discrepancia.

SENADOR ENRIQUILLO REYES: Señores, perdónenme, pero es que hay que leer detenidamente, este capítulo se llama la extinción de las penas y de las condenaciones, ¿Qué quiere decir?, que el agente se murió, pero ya estaba condenado, que quiere decir que la persona se disolvió, pero ya estaba condenada, significa, que si la persona, el Estado, le había puesto mil pesos de multa, ya no eran de él, porque ya estaba condenado, extinción de las penas, es decir, no es de la acción pública, es de la pena persed, ya la persona fue condenada y se murió después que es condenado, si lo condenaron al pago de mil pesos y ya no eran del patrimonio de él, sino del Estado, así lo dice la máxima latina, Non plus, transfer y sabed " Nadie puede transferir más de lo que tiene, la transferencia hereditaria, es una transferencia sucesoral, si esa

persona fue condenada al pago de esos mil pesos, sus herederos no podían heredar esos mil pesos y el Estado tiene el derecho a cobrar esos mil pesos, porque ya estaba condenado, no se está hablando de la extinción de las acciones del proceso, se está hablando de la extinción de la pena, que ya ha sido establecida.

SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Yo creo que el colega senador de Santiago, Víctor Tomás Méndez, acaba de hacer una propuesta que yo la veo muy loable, sin embargo, quiero añadir algo más. Mire presidente, aquí hay muchos abogados que son senadores y casi todos hemos leído el código, pero hay una realidad y hay decirlo, la mayoría de los senadores en los días de la semana, trabajan en las comisiones que dirigen, con una asistencia reducida, porque quizás pertenecemos a demasiadas comisiones y ahí la importancia de la reforma que está llevando a cabo la presidencia de las comisiones que forma el Senado, reducir para uno poder avanzar y participar, porque oigan bien, tenemos un trabajo legislativo y vamos a decirlo con franqueza, si es por el trabajo legislativo que hacemos que ha sido uno de los mejores bajo la conducción del PRD, en el Senado de la República, que ha revolucionado las leyes arancelarias, económicas y políticas, las reformas más importantes del Estado, se ha hecho en las gestiones que ha encabezado el PRD. Sin embargo, si usted va a la provincia y presenta esas gestiones como un logro, usted no va a tener voto, vamos a hablarlo claro, o seas, que cuando usted viene a la capital, viene legislar, pero tiene que salir tocar puertas para llevar solución a sus problemas, para resolver problemas sociales que supuestamente deben estar solucionados por el Estado. Entonces, miren yo voy a sugerir que aprobemos en primera lectura el código, yo lo he leído y casi todos lo han leído y entonces, habilitar un viernes y sábado de común acuerdo para dotar al país de una herramienta que espera la sociedad dominicana y los senadores están comprometidos a sacrificar ese viernes y el sábado, porque de viernes a lunes, yo mismo estaba en Mao, hoy y vine aquí por compromiso, porque me he dado el lujo de nunca faltar a una sesión, pero tuve que dormir aquí, para irme a Mao y volver aquí, para estar cumpliendo con mi deber. Mi propuesta formal es que, aprobemos en primera lectura el código y después habilitemos un viernes y un sábado para leerlo artículo por artículo, aquí hay abogados y muy buenos, entonces esas discusiones que se está suscitando que son importantísima, llevarla más al paso y así nosotros no tenemos la presión, porque la presión se ejerce de lunes a jueves, entonces viernes y sábado, cuando se estime conveniente, aprobamos y el país va a celebrar y aplaudir al Senado de la República, por haber dotado a la nación, como lo hicimos con el código monetario y con otras reformas importantes.

SENADOR CESAR SANTIAGO RUTINEL: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: El mismo legislador cuando hacía inicio de la palabra, dijo: "esto es en primera lectura" quiso hacer una sugerencia, el método utilizado, esto ha sido tan discutido y yo he participado, sin ser abogado, pero soy hijo de abogados, y casi lo soy, mi papá, mi mamá, mis hermanos son abogado y leían en voz alta. El método utilizado esto se ha discutido, se ha consensuado, esto ha sido una de las cosas, que más se ha consensuado, discutido y analizado con los que son no los son, ese método que usted senador ha utilizado y el que ratificó el colega Víctor Méndez, ha sido correcto y lo que pido es que sigamos el mismo método, cualquier sugerencia se apunta para la segunda lectura, que las diferencias por lo oído y por las explicaciones brillantes, que felicito que haya un abogado tan prestigioso como el Consultor del Senado de la República con tan buena explicación a los senadores, son de formas, isigamos avanzando y que cualquier sugerencias en la segunda lectura que van a ser muy pocas, muy ínfimas se tomen en consideración para la segunda lectura.

SENADOR PRESIDENTE: Nosotros vamos a reiterar honorables senadores, que

acordamos anteriormente, leer artículo por artículo, tomar las anotaciones, para que en la segunda lectura discutamos a fondo estos artículos, porque ahora puede ser que tengamos confusión hasta en la interpretación y que después que se lean varias veces y usted anote ese punto y lo estudie podrá venir a la segunda lectura y hacer una discusión de fondo, por ejemplo, el Dr. Ramírez Pérez, desde el primer día tuvo un planteamiento que ha tenido eco en diferentes juristas, que es con relación a la sanción penal, a las personas físicas y a las personas, que yo creo que eso es un tema que en segunda lectura se puede discutir a fondo. Ahora, yo repito, si no leemos detenidamente estos asuntos, puede ser que a primera lectura tengamos confusión y tomándolo letra por letra, podamos confundirnos, que si ya lo leemos con más detención, puede ser que tengamos más claridad, entonces vamos a continuar así, se toman las anotaciones de los artículos y luego se discute más a fondo.

SENADOR PRESIDENTE: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: También hablamos de que si hay algunas observación que hacer, se haga, porque para eso estamos aquí, si uno observa algo que realmente para uno resulta chocante y ni siquiera va a hacer la observación, aunque se le haga aquí una señal de cotejo y lo deje para segunda lectura, pero si escuchamos algo, que constituye un error o una mala redacción, que puede traer mayor perjuicio que bien, pues entonces hay que hacer la observación y seguir la lectura según el procedimiento establecido, pero haciendo la observación para después en la segunda lectura y discutirlo a fondo con mayor profundidad para que no se nos escapen errores que después son lamentables pero, hay que hacer las observaciones.

SENADOR PRESIDENTE: Yo le voy a pedir al Vicepresidente de la comisión de Justicia y al Presidente que se pongan de acuerdo y después decirles, que realmente yo mismo no me atrevo, que estoy leyendo aquí así a primera vista, porque realmente es lo que dice el Senado Tonty Rutinel, hay tantos expertos que han leído esto, le han pasado las manos durante varios años 4 ó 5. Por eso le digo que debemos leerlo al paso y traer las anotaciones para la segunda lectura, para uno con más base. Nunca se va impedir que ningún legislador exponga lo que plantea, fue que acordamos tomar nota y después hacer las observaciones que se tienen, porque aquí esto lo vamos a analizar profundamente y tenemos que ponernos de acuerdo realmente en que queremos en cada uno de los casos.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a someter desde artículo 129 inclusive hasta el artículo 148 inclusive, en primera lectura, con las aclaraciones que ya hemos hecho, los que estén de acuerdo, que levanten su mano derecha.

**16/17 SENADORES PRESENTES, APROBADO EN PRIMERA LECTURA, LOS ARTICULOS QUE YA HEMOS ENUMERADO.**

(EL SENADOR VICENTE CASTILLO SOLICITO UN RECESO DE 5 MINUTOS PARA IR AL BAÑO)

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a conceder un receso de dos minutos para que el senador vaya al baño y entonces vamos a conocer unos cuantos artículos más.

SENADOR PRESIDENTE: Hay quórum, ¿Dónde está Peña?. No hay quórum para seguir conociendo este Código Penal.

Suspendemos esta sesión y convocamos para el martes a las 3:00 de la tarde.

**ANDRES BAUTISTA GARCIA**  
Presidente.

**JOSE ALEJANDRO SANTOS**  
Secretario

**CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ**  
Secretaria

**CERTIFICO:** Que la presente acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la sesión arriba señalada.

**DRA. FAMNI MARIA BEATO HENRIQUEZ**  
Taquígrafa Parlamentaria

